

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO No. 2011-01222

1. Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-371, expedido el 09 de mayo de 2023, por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por haber sido admitido bajo la vigencia del CPC, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
2. Para mejor proveer, y permitir la continuidad del proceso inténgrese en un solo cuaderno las providencias emitidas y los documentos allegados por las partes, a partir de la providencia que declaró la nulidad del proceso, para cuyo fin deberá corregirse la foliatura del cuaderno original, dejando las constancias del caso.
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que mediante auto dictado el 09 de julio de 2018, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso, en consecuencia, en esa misma oportunidad se INADMITIÓ la demanda para que la ajustara al rito legal prescrito.

La precitada decisión, fue confirmada por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, mediante providencia emitida el 11 de diciembre de esa misma anualidad.

Consecuente con lo anterior, el Despacho mediante auto dictado el seis de agosto de 2019, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y a su vez se ordenó a secretaría controlar el término pre citado término de inadmisión, el cual venció en silencio, razón por la cual, **SE RECHAZA LA DEMANDA por no haber sido subsanada.**

4. Por secretaría, procédase en lo pertinente, conforme lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ